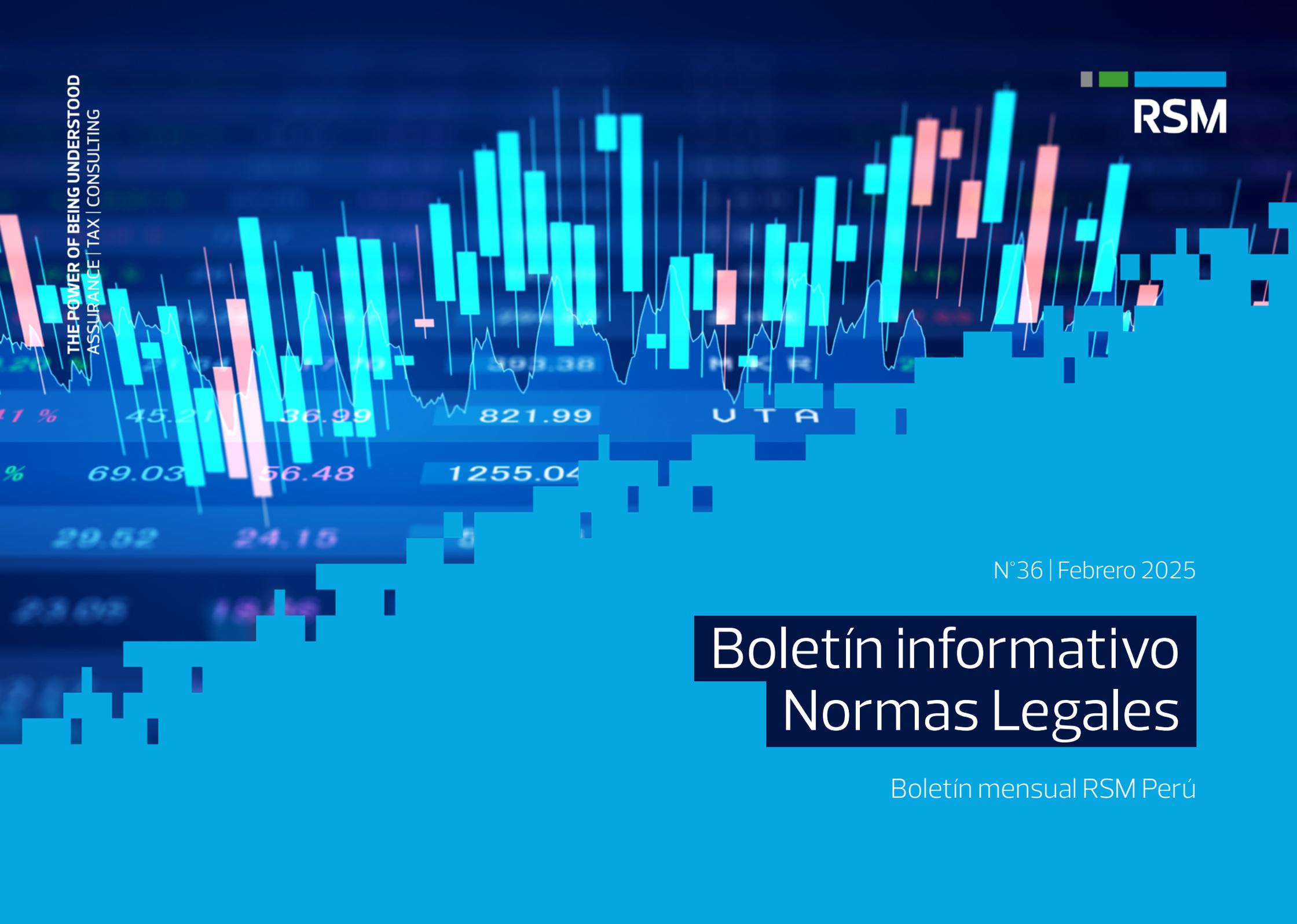


THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



N°36 | Febrero 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Indice

Artículos

5 pasos esenciales para prevenir el Hostigamiento Sexual en el Trabajo	3
Claves para la Correcta Aplicación de Métodos de Precios de Transferencia	4

Normas legales

Tributario	5
Laboral	8

Jurisprudencia

9

Informes

12

Contacto

13

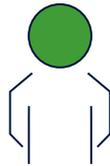
Artículo

5 pasos esenciales para prevenir el Hostigamiento Sexual en el Trabajo

Desde mi experiencia en el área de Tax & Legal, he logrado identificar diversas estrategias efectivas para prevenir el Hostigamiento Sexual en el ámbito Laboral. Hoy quiero compartir contigo 5 pasos clave para crear un entorno de trabajo seguro y respetuoso.

¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL?

El Hostigamiento Sexual en el ámbito Laboral se refiere a cualquier comportamiento de naturaleza sexual no deseado que afecta la dignidad de una persona en el trabajo.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PREVENIRLO?

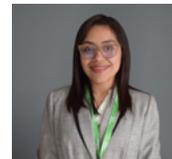
Prevenir el Hostigamiento Sexual es crucial para garantizar un ambiente de trabajo seguro, respetuoso y productivo. Además, protege a las empresas de posibles sanciones legales y daños a su reputación.

CONOCE ESTOS 5 PASOS CLAVE PARA LOGRARLO

- 1 Implementa políticas claras y accesibles:** Asegúrate de que todos los empleados conozcan las políticas contra el Hostigamiento Sexual y sepan cómo denunciar cualquier incidente.
- 2 Capacita a todo el personal:** Realiza talleres y capacitaciones periódicas para educar a los empleados sobre qué constituye Hostigamiento Sexual y cómo prevenirlo.
- 3 Fomenta una cultura de respeto:** Promueve valores de respeto y equidad en el lugar de trabajo y asegúrate de que los líderes den el ejemplo.

- 4 Establece canales de denuncia confidenciales:** Proporciona múltiples vías para que los empleados puedan denunciar Hostigamiento Sexual de manera segura y confidencial.
- 5 Toma medidas disciplinarias adecuadas:** Responde rápidamente a las denuncias y aplica sanciones justas y proporcionales para disuadir futuros incidentes.

"Implementar estos pasos no solo ayuda a prevenir el Hostigamiento Sexual, sino que también contribuye a crear un ambiente laboral más saludable y productivo. Te invito a revisar las políticas de tu empresa y asegurarte de que estén alineadas con estas recomendaciones".



Claudia Morales
Equipo de Tax & Legal
claudia.morales@rsm.pe

Artículo

Claves para la Correcta Aplicación de Métodos de Precios de Transferencia

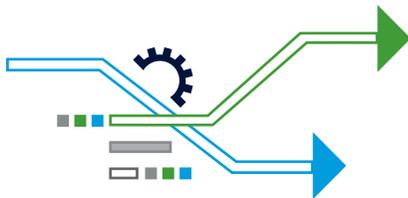
1 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VALOR DE MERCADO

- El valor asignado debe corresponder al que partes independientes acordarían en condiciones similares.
- La elección del método debe reflejar la realidad económica de la operación.
- Es fundamental sustentar adecuadamente el método seleccionado.



2 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN METODOLÓGICA

- Compatibilidad con el giro del negocio y estructura empresarial.
- Calidad y disponibilidad de información comparable.
- Grado de comparabilidad entre operaciones y funciones.
- Nivel de ajustes necesarios para eliminar diferencias.



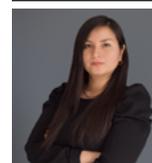
3 ASPECTOS CRÍTICOS EN LA DOCUMENTACIÓN

- Análisis funcional detallado (funciones, activos y riesgos).
- Sustento de operaciones con partes vinculadas.
- Información financiera confiable.
- Documentación de criterios de comparabilidad.



4 CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El método del Margen Neto Transaccional (MNT) es apropiado para operaciones complejas.
- El método de Precio de Reventa (PR) es ideal para distribuidores sin valor agregado.
- La documentación debe ser contemporánea a las operaciones.



Angela Arrieta
Equipo de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 021-2025-EF

Vigencia: A partir del 17 de febrero de 2025.

Objetivo: Modificar el artículo 53-C del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, para adecuarlo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1624 a la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

- Amplían aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Res. N° 000039-2023- SUNAT/700000 y ampliatorias

Descarga aquí

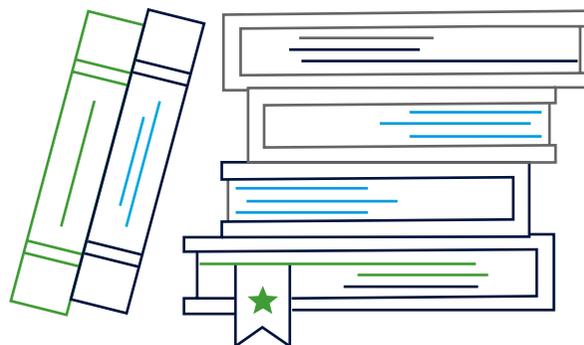


Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000003-2025-SUNAT/700000

Vigencia: A partir del 01 de febrero de 2025.

Objetivo: Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025; y,
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de julio de 2025.



- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 017-2025-EF

Vigencia: A partir del 13 de febrero de 2025.

Objetivo: Modificar el artículo 8-C del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF, que establece la definición de Exchange Traded Fund (ETF).

“Artículo 8-C.- Exchange Traded Fund (ETF)

Para efectos de la inafectación prevista en el inciso h) del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley, los Exchange Traded Fund (ETF) son vehículos de inversión cuyas unidades de participación se encuentran listadas en bolsas de valores o mercados organizados, respaldadas por una canasta de activos, de los que se deriva su valor y que tienen como objetivo replicar el desempeño de un determinado índice o canasta de activos.

La creación y redención de unidades de participación de ETF se realiza fundamentalmente mediante la entrega de todos los valores y el efectivo que conforman la cartera del día.

Tratándose de la inafectación del número romano en minúscula v. del mencionado inciso h), el ETF únicamente está construido sobre la base de los instrumentos considerados en los números romanos en minúscula i. y ii. del referido inciso.”



- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de enero del año 2025

Descarga aquí



Base legal: Resolución Ministerial N° 084-2025-EF/50

Vigencia: A partir del 27 de febrero del 2025.

Objetivo: Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de enero del año 2025 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo “Índices de Distribución Regalía Minera Enero de 2025”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

- Aprueba el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 2

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 20 de febrero del 2025.

Objetivo: Aprobar el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución. En tanto no se conforme su Comisión de Supervisión para este procedimiento, sus funciones serán asumidas por la Comisión de Supervisión a que se refiere el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 1, conformada por la Resolución de Intendencia Nacional N° 000038-2023-SUNAT/8B0000 y modificada por la Resolución de Intendencia Nacional N° 000247-2023-SUNAT/8B0000. Además, deroga la Resolución de Superintendencia N° 000201-2020/SUNAT que aprueba el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 1.

- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba la facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas relacionadas con las operaciones en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000007-2025-SUNAT/300000

Vigencia: A partir del 22 de febrero del 2025.

Objetivo: Aplicar la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso c) del artículo 197 e inciso b) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, identificadas con los códigos N07, N08, N09, N10, N14, N15, N18, N19, P81 y P82, siempre que se cumpla de manera conjunta con las condiciones establecidas en el anexo de la presente resolución. Además, no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 018-2025-EF

Vigencia: A partir del 15 de febrero del 2025.

Objetivo: Aprobar modificar el artículo 2 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, a efecto de incrementar la cantidad de calificaciones de prueba.

- Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 189-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, y el Decreto Supremo N° 197-2024-EF

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 027-2025-EF

Vigencia: A partir del 01 de marzo del 2025.

Objetivo: Derogar el Decreto Supremo N° 189-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, y el Decreto Supremo N° 197-2024-EF, Decreto Supremo que difiere la vigencia de determinadas disposiciones del Decreto Supremo N° 189-2024-EF que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.



Laboral

- Modifican el artículo 16 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales y el Formulario CBPL-1 "Solicitud de Postulación"

Descarga aquí

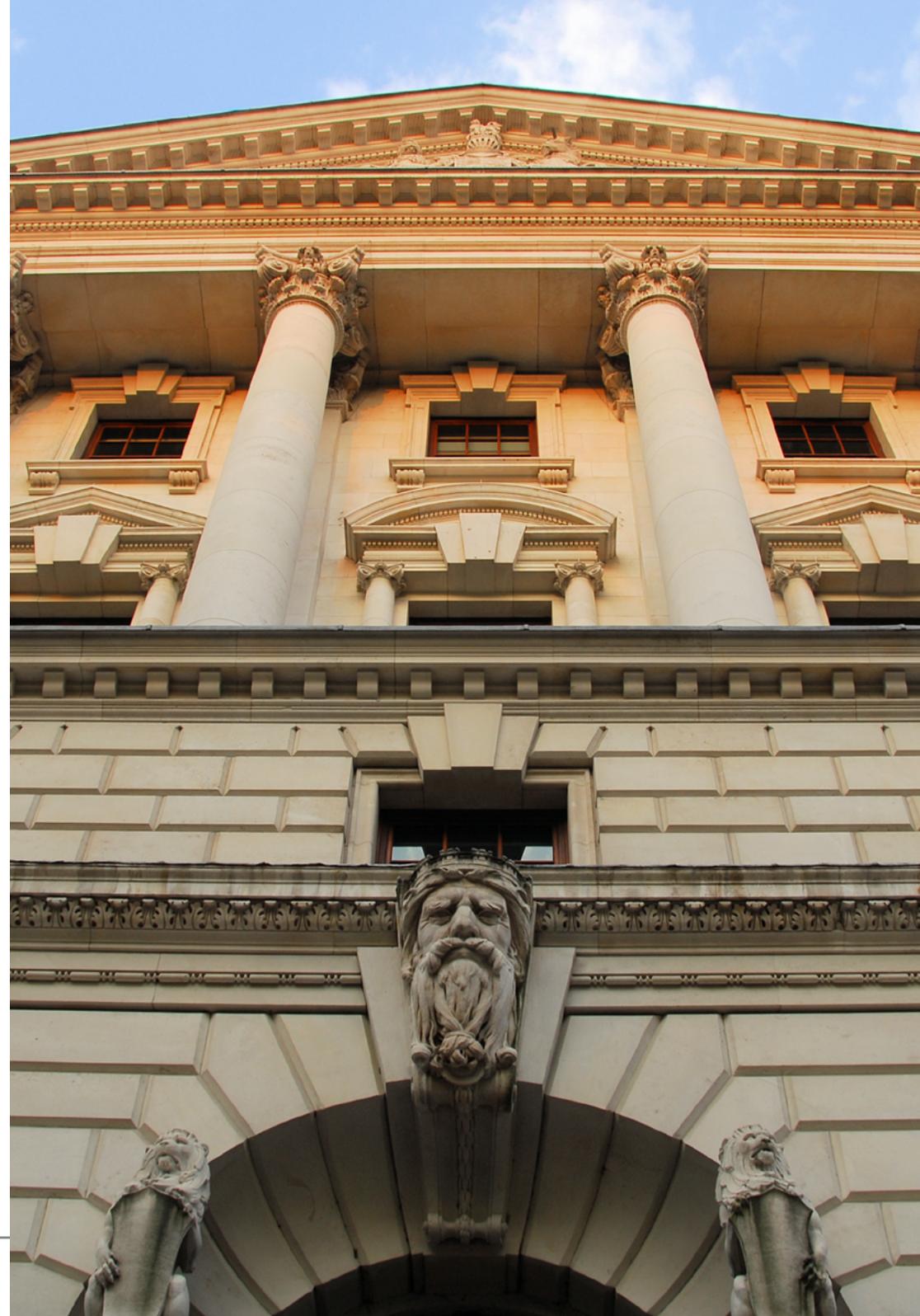


Base legal: Resolución Viceministerial N° 001-2025-MTPE/2

Vigencia: A partir del 23 de febrero de 2025.

Objetivo:

- Modificar el artículo 16 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, aprobados por Resolución Ministerial N°074-2019-TR, modificados por Resolución Ministerial N° 304-2020-TR y Resolución Viceministerial N° 001-2024-MTPE/2.
- Modificar el Formulario CBPL-1 "Solicitud de Postulación", de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, aprobados por Resolución Ministerial N° 074-2019-TR, modificados por Resolución Ministerial N° 304-2020-TR y Resolución Viceministerial N° 001-2024-MTPE/2, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

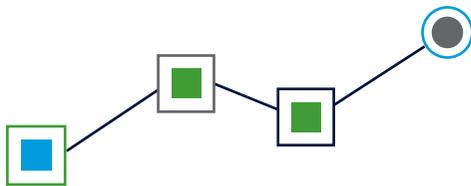


Jurisprudencia: Casación N° 13507-2024 LIMA

Asunto: Prevalencia de normas tributarias.

Sumilla: En nuestra legislación prevalecen los principios sancionadores en materia tributaria establecidos en los artículos 168 y 178 del Código Tributario y no el artículo 234 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento contencioso tributario se rige por sus propias normas, contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y, en aplicación de la norma IX antes citada, solo corresponde recurrir a la aplicación de las normas de la Ley N° 27444 de forma supletoria. Por otro lado, acorde al artículo 156 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la pretensión dirigida contra una resolución de cumplimiento debe tener por finalidad que el Tribunal Fiscal verifique si la administración tributaria dio o no cumplimiento al mandato previamente dispuesto, y no la reevaluación de la controversia resuelta mediante anterior resolución por el mismo tribunal administrativo.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada Selva Industrial S.A., mediante escrito del quince de abril de dos mil veinticuatro.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

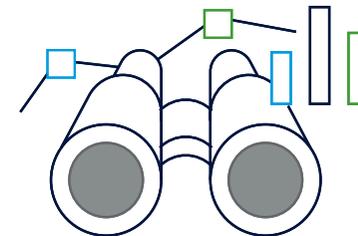


Jurisprudencia: Casación N° 17187-2024 LIMA

Asunto: Determinación sobre base presunta.

Sumilla: La determinación sobre base presunta y las presunciones que legalmente corresponda aplicar a la administración tributaria no constituyen procedimientos en los términos que recoge el citado artículo 112 del Código Tributario ni en los del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que constituyen métodos con los cuales la administración tributaria se encuentra facultada para determinar la base imponible del tributo ante determinados supuestos, como ocurre cuando el contribuyente omite presentar la información requerida dentro del procedimiento de fiscalización que se le lleva a cabo.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Tribunal Fiscal, mediante escrito del quince de abril de dos mil veinticuatro.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 1748–2024 LIMA

Asunto: Inafectación del impuesto de alcabala.

Sumilla: Al momento de la realización de la transferencia de compraventa a favor de la universidad, el 30 de octubre de 2018, sobre el inmueble ubicado en la avenida Circunvalación N° 449, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, se tiene que la universidad ya calificaba para brindar el servicio de educación universitaria, y al momento de solicitar su licencia institucional ante al SUNEDU el 17 de octubre de 2016, el terreno precitado se encontraba afectado para su utilización para desarrollo del servicio educativo superior universitario, por lo que, a la fecha de transferencia, se encontraba dentro de los alcances de inafectación del pago del impuesto de alcabala dispuesta por el artículo 28 de la Ley de Tributación Municipal.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el demandante Procurador Público de la Municipalidad Distrital de El Tambo, ha interpuesto recurso de casación, el cuatro de enero de dos mil veinticuatro.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.° 2705–2024 LIMA

Asunto: Servicios digitales de no domiciliados.

Sumilla: El literal b) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece la definición de "servicios digitales" como rentas de fuente peruana y especifica las categorías de servicios comprendidos en esta clasificación, como el acceso electrónico a servicios de consultoría (numeral 7), sin que dicha enumeración sea limitativa. Sin embargo, para determinar si las operaciones reparadas califican como servicios digitales, es fundamental considerar la definición contenida en el primer párrafo del literal b) del referido artículo 4-A, que establece que los servicios digitales se caracterizan por ser esencialmente automáticos y dependen completamente de la tecnología para su viabilidad, en correspondencia con el inciso i) del artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Resuelve: Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandante, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante escrito del quince de enero de dos mil veinticuatro.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.° 35154–2022 LIMA

Asunto: Devolución de utilidades.

Sumilla: Ante el pago en exceso efectuado por el empleador, no corresponde la devolución de las utilidades, pues, es responsabilidad del empleador haber incurrido en errores al momento de determinar el quantum que correspondía pagar por dicho concepto.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Cesar Raúl Tengan Matsuthara y otros.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 941-2021 LIMA

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios.

Sumilla: En presente caso, se encuentra acreditada la relación de poder y de dirección de la recurrente, respecto de la empresa donde trabajaba el accidentado con consecuencias fatales, por lo que existe solidaridad en la indemnización determinado por las instancias de mérito, siendo que el accidente no fue producto de un hecho fortuito, sino debido a la omisión del deber de cuidado de las codemandadas al no haber realizado el trabajo encomendado, indicándose además que la indemnización por responsabilidad extracontractual comprende las consecuencias que deriven de la acción generadora del daño, incluyendo los daños reflejos a los parientes del occiso, en atención a la particular relación jurídica con éste.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada Empresa Minera Barrick Misquichilca Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 16815-2024 LIMA

Asunto: Nulidad o revocación del acto administrativo tributario.

Sumilla: La Sala Superior aplicó indebidamente el artículo 109 del Código Tributario, sin tener en cuenta que, con esta disposición, se han revocado los valores emitidos. Además, la administración tributaria aceptó el hecho de que cometió un error al momento de aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que no resulta amparable presumir que, con la declaración, se le deba permitir subsanar el vicio en que incurrió, ya que, al haberse extinguido los actos, no habría vicios que subsanar.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Tribunal Fiscal, mediante escrito del nueve de abril de dos mil Veinticuatro.

SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



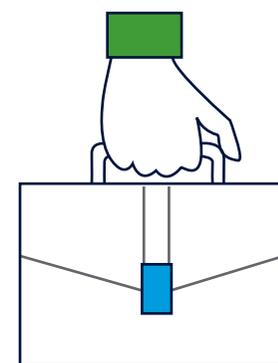
Resolución: 0008-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

Materia: Relaciones Laborales.

Sumilla: Se declara fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por Minera Bateas S.A.C. (la empresa).

Contexto: La empresa fue multada por no derivar a una trabajadora víctima de hostigamiento sexual a un centro de salud y por no informar al Ministerio de Trabajo sobre la decisión final de la denuncia. La empresa apeló la multa, argumentando que la trabajadora sí recibió atención médica en un centro de salud privado y que la multa no era justa. El Tribunal consideró que la empresa cumplió con derivar a la trabajadora a un centro de salud privado y que la atención fue coordinada y efectiva. Por lo tanto, se dejó sin efecto la infracción muy grave.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de revisión, dejando sin efecto la sanción por la infracción muy grave, pero manteniendo la multa por la infracción leve.



Informes

SUNAT

Informe N.º 000022-2025-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

En relación con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con el dinero recibido como recurso no reembolsable por las empresas beneficiarias del Fondo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) Emprendedor del Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI):

- 1 El importe pagado por tales adquisiciones se considera gasto deducible para efecto del IR, en la medida que estas sean necesarias para la generación y mantenimiento de la fuente de rentas de tercera categoría gravadas con dicho impuesto, y siempre que tales gastos cumplan, además, con los criterios de normalidad y razonabilidad, entre otros.
- 2 El IGV pagado por las adquisiciones de bienes y servicios puede utilizarse como crédito fiscal en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, entre otros.



SUNAT

Informe N.º 000028-2025-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

- 1 Si en un procedimiento en el cual se hubiere impugnado varios valores, el contribuyente opta por acoger al FE solo uno de ellos, se entiende que el desistimiento es únicamente respecto del valor por el que se hubiere presentado la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial (FE), manteniéndose impugnados los demás valores.
- 2 El desistimiento de la deuda impugnada por los deudores tributarios, previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1634, respecto de las deudas por las que solicitan su acogimiento al FE, no comprende a las impugnaciones que de tales deudas hubiere efectuado la administración tributaria, por lo que estas continúan con su tramitación.
- 3 Si un contribuyente ha impugnado judicialmente una deuda tributaria y el Poder Judicial ha emitido una sentencia firme antes de la vigencia del Decreto ejecutándose la carta fianza otorgada al amparo del artículo 159 del Código Tributario, el saldo no cubierto por esta podrá acogerse al FE.
- 4 El desistimiento generado por la aprobación de la solicitud de acogimiento al FE solo opera respecto de las demandas contencioso-administrativas y acciones de amparo presentadas por los deudores tributarios, cuya pretensión tenga incidencia respecto de la determinación y/o cobranza de la deuda por la que se hubiere solicitado el FE, sea de manera directa o indirecta.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilien
Asistente de Tributación
y Legal
meylin.lilien@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 6128383

